

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID.-Número 1

Cédula de notificación

Doña Amalia del Castillo de Comas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 228 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Macedonio Zanabria Ortiz contra la empresa Apartamentos Recas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En Madrid, a 7 de julio de 2010.

Sentencia:

En Madrid, a 27 de mayo de 2010.

Visto por el Ilmo. Sr. Antonio Martínez Melero, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 1 de esta ciudad, el juicio promovido en reclamación de cantidad, a instancias de don Macedonio Zanabria Ortiz, frente a la empresa Apartamentos Recas, S.L.

Antecedentes procesales:

Primero.-En fecha 12 de febrero de 2009, la parte actora presentó demanda, en que, tras los hechos y fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, solicitaba se dictase sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Segundo.-Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto del juicio, éste tuvo lugar el día señalado, no compareciendo la parte demandada, a pesar de haber sido citada a juicio con las formalidades legales y los preceptivos apercibimientos. Abierto el juicio, la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda con las aclaraciones pertinentes, practicándose las pruebas propuestas admitidas y solicitándose en conclusiones sentencia de conformidad a sus pretensiones, como consta en el acta levantada, quedando los autos a la vista para dictar sentencia.

Tercero.-En la tramitación de los presentes autos se han observado los requisitos legales.

Hechos probados:

Primero.-La parte actora prestaba servicios profesionales para la empresa demandada con la antigüedad de 8 de abril de 2008, la categoría profesional de peón y percibiendo un salario mensual de 1.500,00 euros, sumadas las cantidades percibidas en nómina y fuera de ella.

Segundo.-Dicha relación laboral, que se regía por el convenio colectivo de la construcción y obras públicas, se extinguió en fecha 14 de noviembre de 2008.

Tercero.-La parte actora reclama 500,00 euros de salario de agosto de 2008, 500,00 euros de salario de septiembre de 2008, 1.500,00 euros de salario de octubre de 2008 y 432,56 euros de salario de catorce días de noviembre de 2008, por importe total de 2.932,56 euros.

Cuarto.-La parte actora ha intentado en tiempo y forma la conciliación previa a la vía jurisdiccional.

Fundamentos de derecho:

Primero.-Los hechos que expresa el apartado anterior se estiman acreditados en virtud de la apreciación conjunta de la prueba practicada y de las alegaciones de la parte actora (artículo 97.2 de la LPL), no contradichas por la contraria, quien, no obstante la corrección legal en el modo de ser llamada a juicio y de los oportunos apercibimientos para el supuesto de su no asistencia, no ha comparecido al acto de la vista. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 91.2 y 94.2 de la LPL, la circunstancia recién apuntada permite, y así se hace en esta resolución, tener por confesa a la parte demandada.

Segundo.-En consideración a los hechos probados y de conformidad con lo prescrito en el artículo 4.2.f) del ET, en relación con los artículos 26 y siguientes de la misma Ley y disposiciones del convenio del sector, es procedente la estimación de la demanda, al no existir constancia de que las cantidades objeto de la misma hayan sido satisfechas a la parte actora; cuestión que, a tenor del sistema de distribución de la carga de la prueba contemplado en el 217 de la LEC, correspondía demostrar a la parte demandada, al constituir el pago de los conceptos reclamados obligación empresarial directamente emanada del contrato de trabajo y del convenio de aplicación.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación al caso.

Fallo:

Que, estimando íntegramente las pretensiones de la demanda, condeno a la empresa Apartamentos Recas, S.L., a abonar a don Macedonio Zanabria Ortiz la cantidad de 2.932,56 euros, más el interés legal previsto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes y adviértase que, contra la misma, cabe interponer recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que deberá anunciarse ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, siendo indispensable que, al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es parte condenada que no goce del beneficio de justicia gratuita, presente resguardo del ingreso efectuado en «Fondos de anticipos reintegrables sobre sentencia recurrida» de la cantidad objeto de la condena, con indicación de la entidad bancaria (0030), oficina (1143), dígito de control (50), número de cuenta (0000000000), beneficiario (Juzgado de lo Social número 1 de Madrid), concepto (2499-0000-34) y número del presente procedimiento judicial, en la sucursal del Banesto, sita en la calle Orense, número 19, de Madrid, o bien presente aval bancario de su importe; y dentro del plazo de diez días para la formalización del recurso, deberá presentar también resguardo del ingreso en «Recursos de suplicación» de la cantidad de 150,25 euros, efectuado en la misma sucursal bancaria y con indicación de los mismos datos referidos anteriormente. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a que se tenga a dicha parte por desistida del recurso anunciado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada que fue la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la suscribe, de lo que doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Apartamentos Recas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—
La Secretaria Judicial, Amalia del Castillo de Comas.

N.º I.-8008